



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

***Grupo 15 - “Servicios de Salud y Anexos”
subgrupo “Casas de Salud y Residenciales de Ancianos
(con fines de lucro)”***

Aviso N° 50472/012 publicado en Diario Oficial el 14/12/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE VOTACIÓN: En la ciudad de Montevideo, el 29 de Noviembre de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 15: "Servicios de Salud y Anexos", Subgrupo: "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, **Sector Empleador:** Sres. Oscar Grané y Dr. Horacio Antognazza y Sector Trabajador: Víctor Muniz y Eolo Mendoza;

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que las partes profesionales, por unanimidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 10.449, resuelven someter a votación la propuesta salarial presentada, en el día de la fecha, por la delegación del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Propuesta del Poder Ejecutivo.

A) Plazo: 3 años. **Vigencia:** Desde el 1ero. Julio 2012 hasta el 30 Junio 2015.

B) Ajustes salariales:

Primer ajuste (desde el 1/7/12 al 30/6/13): 13,63% resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,86% por concepto de correctivo de inflación previsto en el acta de 20 de diciembre de 2010, -0,13% por concepto de correctivo del indicador macro previsto en el acta de 20 de diciembre de 2010, 5% por concepto de inflación esperada (promedio de la meta mínima y máxima- centro de la banda del BCU) y 5,35% por concepto del Promedio de la Tasa de crecimiento de la Población mayor de 65 años. $(1,0286*1,05*0,9987*1,0535=1,1363)$

Para los salarios mayores a \$ 10.033 el ajuste será de una 12,5% resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,86% por concepto de correctivo de inflación previsto en el acta de 20 de diciembre de 2010, -0,13% por concepto de correctivo del indicador macro previsto en el acta de 20 de diciembre de 2010, 5% por concepto de inflación esperada (promedio de la meta mínima y máxima - centro de la banda del BCU) y 4,35% por concepto de crecimiento real. $(1,0286*1,05*0,9987*1,0435=1,1249)$

Segundo ajuste (desde el 1/7/13 al 30/6/14): Porcentaje que resulte de la acumulación de los siguientes ítems: inflación esperada (promedio de la meta mínima y máxima- centro de la banda del BCU) para el período comprendido entre el 1/7/13 al 30/6/14, Promedio de la Tasa de crecimiento de la Población mayor de 65 años para el período comprendido entre el 1/7/13 al 30/6/14.

Tercer ajuste (desde el 1/7/14 al 30/6/15): Porcentaje que resulte de la acumulación de los siguientes ítems: inflación esperada (promedio de la meta mínima y máxima- centro de la banda del BCU) para el período comprendido entre el 1/7/14 al 30/6/15, Promedio de la Tasa de crecimiento de la Población mayor de 65 años para el período comprendido entre el 1/7/13 al 30/6/14.

Correctivo: Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada, se corregirán el 1° de julio de 2013, el 1° de julio de 2014 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1° de julio de 2015).

TERCERO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados del sector trabajador. La delegación de los empleadores se abstiene.

CUARTO: En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta salarial planteada por el Poder Ejecutivo, resultando de la misma los siguientes salarios mínimos a regir desde el 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013:

Cocinero	\$ 8770
Limpiador	\$ 8770
Cuidador	\$ 8770
Cuidador Nochero	\$ 8770 + 15% nocturnidad

Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado ocho ejemplares del mismo tenor.

Dr. Nelson Díaz; Lic. Fausto Lancellotti; Lic. Laura Torterolo; Sr. Oscar Grané;
Dr. Horacio Antognazza; Víctor Muniz y Eolo Mendoza.